



RESOLUCIÓN RAZONADA ANTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER

RESERVADA.-

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte. Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta. Vista la solicitud marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL-2020-738, por medio de la cual una ciudadana, requiere lo siguiente:

“ El Plan Nacional de Salud anunciado en 2019 por el Ministerio, y que fue declarado en reserva por un año. Dicho plazo venció el 9 de septiembre”

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- Del análisis del fondo de lo solicitado, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

i) Efectivamente el documento denominado “ Plan Nacional de Salud” fue declarado en Reserva por el plazo de un año, ello fue dispuesto por la ahora ex Ministra de Salud, Dra. Ana Orellana Bendek, la reserva fue emitida e incorporada al Índice que para tal efecto lleva esta institución esencialmente como lo expreso la Ex Ministra {...} *que hasta esta fecha el documento se encuentra en la etapa de proceso deliberativo con todas las entidades que forman el gabinete de salud y otras que tendrán participación en el mismo, por lo cual se informara oportunamente cuando se finalizara{...}”*

ii) Por medio del memorándum memorándum 2020-6000-362 de fecha 8 de septiembre del corriente año, dirigido al suscrito, el señor Ministro de Salud Ad Honorem, Dr. Francisco José Alabi Montoya, en esencia expresa lo siguiente:

“Hago referencia a la declaratoria de reserva emitida el 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró como información reservada el documento denominado “Plan Nacional de Salud”.

Al respecto, hago de su conocimiento que el contexto sanitario ha cambiado ante el surgimiento de la pandemia de COVID-19, lo cual ha demandado esfuerzos adicionales de todo el Gabinete Ampliado de Salud para la atención de dicha crisis sanitaria y es, por tanto, imprescindible realizar los ajustes que encajen en esta nueva dinámica, a fin de ejecutar con éxito un plan que mejore sustancialmente los servicios de salud que se presta a la población salvadoreña.

En virtud de lo anterior, sírvase tomar nota que se prorroga por el plazo de un año la reserva del documento denominado “Plan Nacional de Salud”, debiendo continuar incluido dentro del Índice de Información Reservada que lleva esa Oficina de Acceso a la Información Pública”

iii) Resulta entonces, que ante el apareamiento de la Pandemia por COVID-19, aquella discusión - o etapa deliberativa- fue diferida para centrar todos los esfuerzos en atender la crisis sanitaria, lo cual es un hecho público y notorio, ya que afecto no solamente a nuestro país, sino al mundo entero.

3) En atención a lo establecido por el titular del ramo, persisten las razones que motivaron la reserva, en virtud de ello el día diez de septiembre del año en curso, fue actualizado el índice de reserva, prorrogando por un año, la declaratoria de reserva del documento "Plan Nacional de Salud" dicha reserva finalizara el día diez de septiembre del año veinte veintiuno. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal/documents/indice-de-informacion-reservada>

Según lo dispone el Art. 72 LAIP, ante una solicitud de información el Oficial de Información deberá resolver: "a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información.." resultando que en el presente caso existe ya una declaratoria de reserva, debe resolverse denegando la información requerida.

En consecuencia con fundamento en los artículos Art 19 literal e) y 72 literal a) el suscrito Oficial de Información **Resuelve:**

Denegar el acceso al documento denominado "Plan Nacional de Salud, por cuanto tiene calidad de Reservado, por encajar en los presupuestos del art 19 literal e) ya que el mismo se encuentra en etapa de proceso deliberativo, dicha reserva es por un plazo de un año, contado a partir del día diez de septiembre del año dos mil veinte.

Se hace del conocimiento de la ciudadana solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, plazo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

NOTIFÍQUESE:



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información